

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: PEDRO MARTIN SERRANO VELANDIA.
APDO: DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.
DDO: LUIS ALBERTO CASTRO ARDILA Y OTRA.
RDO. 2019-00111-00.

Socorro, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El día 3 de noviembre del año que corre, este despacho por petición de la parte demandada, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que había transcurrido más de un año sin que la parte actora hubiere notificado a los demandados. Observa el despacho que por omisión involuntaria no se incorporó en su momento las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante y que fueran allegadas al correo institucional así: el día 2 de septiembre de 2020 la apoderada de la parte actora, allegó citatorios a los demandados, donde obra constancia que los mismos fueron recibidos por el demandado Luis Alberto Castro Ardila el día 27 y 28 de agosto de 2020; y el día 9 de noviembre de 2020, allegó aviso notificadorio de la demanda, de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., en el cual aparece constancia de Enviamos de fecha 4 de noviembre del mismo año, informando que el sobre fue rehusado, y en la parte de observaciones, aparece que el documento fue entregado en lugar de notificación, que la persona no quiso firmar y se emitió Constancia de ello y que la persona a notificar si vive en esa dirección; que una vez verificada dicha circunstancias por este despacho, se observa que la dirección del aviso citatorio es la misma de la entrega del citatorio, y que el mismo fue recibido y firmado por unos de los demandados, el sr. Luis Alberto Castro Ardila.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, pues por su propia categoría estos autos no hacen tránsito a cosa juzgada y no se convierten en ley del proceso, razón por lo cual se procede a dejar sin efecto el auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y en su defecto proferirá el siguiente auto:

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD y por ende dejar sin efecto el auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que decreto la terminación dentro del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3912b9fc8ba9c9f0d86f7386e4f67a3e45bf5cf8d8520a9ca5561e65a6ffdc22**
Documento generado en 11/11/2021 10:27:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>